Dependencia Solicitante	*SATN – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación*
Tipo de Recurso	Inversión
Nombre del Proyecto	Implementación del modelo de ordenamiento social de la propiedad rural a nivel nacional
Código del proyecto	C-1704-1100-18-0-1704008-02 CDP N°423 de 04-01-2023
Meta del Proyecto	Inscribir el acto administrativo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos respectivos
Actividad Principal	Servicio de administración de tierras de la Nación
Código PAA	19-PS-255841
Código BPIN	2020011000016
Fecha	*Septiembre de 2023*

Nota. Para el diligenciamiento de los anteriores espacios, consulte al administrador del Plan Anual de Adquisiciones de su dependencia o con la Oficina de Planeación.

1. Marco Legal

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Directiva Presidencial 08 de 2022, se presenta el estudio previo para adelantar un (1) contrato de prestación de servicios.

2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante)

2.1 Descripción de la Necesidad	La Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo el cual está dirigido en generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social , económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz ; por medio del acceso y goce efectivo de derechos , la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas , para lo cual contará con cinco líneas transversales : (1) Acceso o tierras para proyectos productivos y de vivienda ; (2) Abordaje diferencial enfoque de derechos , de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana ; (4) Enfoque territorial ;y, (5) Participación política y ciudadana. Con el nuevo plan de desarrollo se buscará la gestión diligente y oportuna para da respuesta a las necesidades en titulación de la tierra de la población colombiana con prioridad en la zona rural, para ello se han creado políticas relacionadas con la formalización de la tierra, con ello se contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierra, favoreciendo el desarrollo y

ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad.

La Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual fue creada bajo el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015.

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015, su objeto consiste en *"(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*

El artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015 tiene como funciones, las siguientes: "1 Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Directo General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto; 2. Celebra los contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, por delegación de director de la Agencia; 3. Adjudicar los baldíos a las entidades de derecho público de conformidad con la Ley 160 de 1994 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan; 4. Proponer la delimitación y constitución de reservas especiales de baldíos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 160 de 1994 para aprobación del Consejo Directivo de la Agencia; 5. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad derivados de los procedimientos de adjudicación; 6. Adelantar y decidir los procedimientos de constitución de reglamentos de sabanas y playones comunales de conformidad con los lineamientos y criterios adoptados por la Agencia; 7 Proyectarlos actos administrativos para la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto; 8. Adelantar los estudios técnicos para determinar los criterios metodológicos de cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF; 9. Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares -UAF
10. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y lasque por su naturaleza le correspondan."

En atención a lo expuesto, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación cumple con seis (6) funciones estratégicas, por medio de las cuales contribuye desde su misionalidad a la solución del problema planteado. Las funciones son las siguientes:

1. Administración de predios baldíos en islas;
2. Administración del Fondo de Tierras parala Reforma Rural Integral, creado a través del Decreto Ley 902 de 2017;
3. Administración de predios baldíos de la Nación;
4. Zonas de manejo especial;
5. Adjudicación de predios baldíos a Entidades de Derecho Público;
6. Limitaciones a la propiedad, caducidad y condición resolutoria.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, *"Por la cual se delegan funciones en los servidores públicos del Nivel Asesor experto código G3, Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial – UGT"*, se delegaron una serie de funciones de las subdirecciones y direcciones misionales de la Agencia Nacional de Tierras en las diferentes Unidades de Gestión Territorial establecidas a lo largo del territorio nacional, estando algunas de las funciones estratégicas antes señaladas en la orden de delegación.

Así, el artículo 1 de la mentada resolución establece:

> ***"Artículo 1. Delegación de funciones.*** *Delegar en los servidores públicos que desempeñan el empleo denominado Asesor Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> *7. Administrar los bienes ficales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto.*
> *8. Celebrar los contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares.*
> *9. Adjudicar los baldíos a las entidades de derecho público de conformidad con la Ley 160 de 19934 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.*
> *10. Adelantar y decidir los procedimientos de actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad derivados de los procedimientos de adjudicación.*
> *11. Solicitar la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria en terrenos baldíos.*
>
> *(…)*

Dicho lo anterior, para el cumplimiento de las funciones estratégicas delegadas en las Unidades de Gestión Territorial, se ha identificado la necesidad de contar con personal de apoyo que brinde colaboración a estas dependencias territoriales a lo largo del país, para dar cumplimiento a su competencia, objetivos y metas establecidas para el año 2023.

ADMINISTRACION DE BALDÍOS

Con el fin de realizar la administración efectiva de los bienes baldíos identificados en virtud de los distintos procesos misionales adelantados por las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Tierras, se han implementado diversas modalidades de administración, permitiendo así la identificación de predios presuntamente baldíos, realizando la caracterización de los ocupantes y la determinación del uso actual y potencial de estos bienes, en estricto apego a la normatividad agraria vigente en la materia.

El numeral 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, determinó como función de Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras, la competencia de: "Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva".

En relación con la competencia de administración definida por el numeral 1 del Artículo 25 del Decreto Ley 2362 de 2015, se han estructurado los siguientes instrumentos con el fin de realizar la labor encomendada:

- **Administración Efectiva de Predios**

La Ley 160 de 1994, como máxima norma rectora de la política agraria nacional establece en su artículo 12, las funciones del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras, consagrando en su numeral 1 la competencia de administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nació y en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar e ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y lo reglamentos que expida la Junta Directiva.

Así las cosas, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, teniendo como fin primordial – de acuerdo al artículo 3º de la norma en mención – la de ejecutar las políticas de ordenamiento social de la propiedad rural formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En función de lo antes expuesto, las labores de administración se componen de actividades tendientes a ejercer el control y supervisión de los inmuebles para disminuir los potenciales riesgos de ocupación indebida de estos, publicitando a terceros su naturaleza baldía y la entidad competente de su administración.

La ocupación indebida de los predios baldíos administrados por la Agencia Nacional de Tierras es una situación que se viene presentando en gran número de ellos, lo que ha generado diversos conflictos de tipo social y de uso del suelo, afectando la sana convivencia, la productividad y las condiciones ambientales de los ecosistemas de los que hace parte.

Por lo anterior se hace necesario contar con un equipo interdisciplinario que permita materialización de la identificación de los terrenos baldíos administrados.

- **Apertura de Folio Matrícula Inmobiliaria**

El procedimiento de apertura de folio de matrícula, tiene como propósito identifica los bienes baldíos de la Nación con el fin de ingresarlos al inventario, para lo cual se requiere impulso de un altísimo número de procesos de apertura de folio de matrícula inmobiliaria, para dar identidad jurídica a los predios y así evitar la apropiación ilegal de terceros sobre estos, facilitando así los procesos de acceso a tierras a favor de los trabajadores agrarios y contribuyendo al ordenamiento social de la propiedad e intervención estatal en el territorio.

Es de precisar que el fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 que dispuso, en relación con la apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos de la Nación, que *"Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces".*

A renglón seguido, indica que *"La apertura del folio de matrícula, así como las inscripciones a que haya lugar se harán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal fin".*

El artículo 2.2.6.15.2 del Decreto 1858 de 2015, *"Por el cual se adiciona el capítulo15 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho",* establece que: *"Una vez el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, en el desarrollo de sus funciones misionales o por comunicación de autoridad administrativa o judicial, identifique tierras posiblemente baldías, mediante acto administrativo de trámite dará inicio oficiosamente a la actuación administrativa para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos a nombre de la Nación."*

Asimismo, el norma antes señalado tiene por objeto establecer la asignación e identificación registral a bienes baldíos sin antecedentes registrales mediante la apertura de folios de matrícula inmobiliaria, teniendo de presente lo dispuesto por la sentencia T-488 de 2014 de la Corte Constitucional, la cual ordenó al INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), adoptar un plan real y concreto en el cual puedan identificarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar para efectuar un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos de la nación dispuestos a lo largo y ancho del país.

A partir de lo expuesto, se requiere contar con el apoyo de profesionales en distintas áreas del conocimiento que brinden apoyo en el impulso de los expedientes.

- **Otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables.**

El Acuerdo 58 de abril 16 de 2018, fue expedido como una nueva modalidad de administración – únicamente – de predios baldíos inadjudicables, como lo son aquellos al interior de áreas de reserva forestal de Ley 2° de 1959, las sábanas y playones comunales y predios baldíos situados en radio de 2500 metros alrededor de zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables".

El sustento jurídico que da respaldo a lo anterior se encuentra en distintas normas que declara como inadjudicables estos predios, como es el caso del artículo 209 de Decreto 2811 de 1974 para aquellos situados al interior de áreas de reserva forestal del Ley 2 de 1959, y los artículos 67 y 69 de la Ley 160 de 1994. Aunado a esto, en la misma norma de creación de la Agencia Nacional de Tierras, la cual otorgada, en el numeral 11 del artículo 4, la función de administrar las tierras baldías de la Nación así como constituir reservas y celebrar contratos, autorizando su aprovechamiento mediante la regulación de la ocupación sin perjuicio de lo establecido en lo parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

Ante la imposibilidad de adjudicar a favor de los campesinos las áreas determinada como sabanas y playones comunales que periódicamente se inunden a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o Ciénegas, así como los baldío situados dentro de las áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959 y en los terreno baldíos situados en un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables, la ANT se vio en la imperiosa necesidad de establecer mecanismos que permitan la efectiva administración de estas tierras, y por esa razón, en la sesión No 20 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, realizada el 16 de abr de 2018, se aprobó el Acuerdo 58 de 2018,

	"Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables". Con el propósito de desarrollar esta modalidad de administración, potencializando además la implementación del procedimiento de asignación de derechos de uso, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo 58 de 2018 y 118 de 2020, así como en las demás normas concordantes, se requiere igualmente del apoyo de personal profesional en distintas áreas o disciplinas, propendiendo por el impulso de los procesos de otorgamiento de derechos de uso. Sumado a lo expuesto, es de resaltar que, en las cifras y estadísticas del contexto nacional, en los últimos dos años se ha consolidado la tendencia de reducción de deforestación en el país, un flagelo que venía en crecimiento exponencial hasta el 2017 y que, gracias a las acciones del Gobierno Nacional, se logró evitar que más de 60.000 hectáreas de bosque fueran deforestadas. Es así como según el Sistema de Monitoreo de Bosques del IDEAM la reducción de la deforestación fue del 19,2% para el año 2019, comparado con 2018, mientras que en el año anterior la reducción fue del 10%. De acuerdo con el IDEAM, la región amazónica evidenció la mayor disminución de deforestación en el país. El departamento del Caquetá mostró la mayor disminución de la deforestación en la región. Se destaca también la disminución de la deforestación en los Parques Nacionales Naturales que en el año 2019 se redujo a 7% del total nacional, comparada con la cifra del 2018 que fue del 12%. Esta tendencia de reducción es el reflejo de la estrategia integral de lucha contra la deforestación que viene liderando el Gobierno Nacional, a través de acciones de apoyo a los emprendimientos basados en el uso sostenible de la biodiversidad y la economía forestal, además de la efectividad de las acciones de control y legalidad del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación. En este sentido, más de 96.925 hectáreas de bosque han sido conservadas en la Amazonía gracias al apoyo de 2.834 familias campesinas beneficiarias de 16 proyectos agroambientales de reconversión ganadera, caucho, cacao y productos no maderables y 17.200 familias indígenas que implementan 36 proyectos de gobernanza, economía sostenible, mujer y familia. De igual manera, 15.000 familias han sido beneficiadas con el Pago por Servicios Ambientales e incentivos a la conservación y hemos avanzado en 48 iniciativas de Manejo Forestal Sostenible Comunitario en 35.474 hectáreas con comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes en seis regiones núcleos de deforestación, 19 departamentos y 28 municipios PDET. En ese sentido, en atención a las actividades misionales y a los cometidos que deben realizar las Unidades de Gestión Territorial en virtud de la Resolución de delegación se hace necesario contar con los servicios de una persona que cuente con la experticia e idoneidad para que apoye durante el plazo del contrato las actividades de *"Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por e Directo General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto"* y en este caso en particular, que apoye el propósito y postulados del Gobierno Nacional, por cuanto las metas establecidas por el presidente de la República mediante su Plan de Gobierno y próximamente en el Plan de Desarrollo Nacional, insta a que la Agencia Nacional de Tierras implemente masivamente el desarrollo del programa de conservación natural en todo el territorio Nacional, haciendo necesario y prioritario apoyar todos los procesos relacionados con la correcta

administración de los predios y la aplicación de sus modalidades de administración.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PREDIOS A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

Gran parte del sector rural en Colombia se ve afectado por la informalidad en la tenencia de la tierra, fenómeno que incide sobre los principios de desarrollo social y económico y que, en buena medida, ha intensificado la precaria situación de este sector. Esta situación es recurrente en nuestro país y una de sus causas se deriva en la imposibilidad de ejecutar o intervenir proyectos con el carácter de servicio público e interés social.

La ausencia de estos títulos se ha convertido en un inconveniente para que las instancias del Gobierno (nacional, departamental y municipal) puedan invertir en su infraestructura, pues la propiedad o titularidad de estas no es clara y, por ende, impacta las posibilidades de mejoramiento, adecuaciones y mantenimientos necesarios para la prestación del servicio, con la grave consecuencia de que lo deterioros crecientes, por el transcurrir de los años, ponen en riesgo la seguridad de los estudiantes, docentes, directivos docentes y padres de familia, población en general y limitan el acceso a los servicios sociales del Estado.

En este sentido, es necesario adelantar por parte del Estado y en especial, de las instituciones encargadas del tema, procesos que en el marco de sus competencias conlleven a la titulación de predios para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social y de esta manera otorgar la posibilidad a los entes territoriales o autoridades competentes de invertir los recursos necesarios para mejorar la calidad en la presentación de los servicios públicos y el desarrollo de actividades en beneficio de la población campesina. De acuerdo con lo anterior, la Ley 160 de 1994 por la cual se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino determinó en su artículo 68, que podrán hacerse adjudicaciones de terrenos baldíos en favor de Entidades de Derecho Público para la construcción de obras de infraestructura, destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social

El Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, estableció en el Título 10, capítulos 5 ± Procedimiento para la adjudicación de baldíos y 6 ±Adjudicación a Entidades de Derecho Público, el campo de aplicación los requisitos y el procedimiento para adelantar las Adjudicaciones de predios baldíos a Entidades de Derecho Público.

El proceso de adjudicación de bienes a Entidades de Derecho Público, en las condiciones presentadas, según la práctica, puede durar aproximadamente siete (7 meses en su desarrollo, por tanto, en función de buscar eficiencia y eficacia administrativa y de privilegiar el impacto social que en ello recae, se requiere a través de la vinculación de personal de apoyo que permitirá buscar mayor número de procesos con resoluciones de fondo.

FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL

El Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, como se denomina a partir de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, opera como una cuenta sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para población campesina comunidades, familias y asociaciones rurales, y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos en l misma norma.

La dirección del fondo y las subcuentas es ejercida por la Agencia Nacional de Tierras y la administración de los bienes la realiza la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, que cuenta con un inventario alimentado por diferentes fuentes, dentro de las que se encuentras, las siguientes:

- Predios transferidos por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.
- Predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales SAE provenientes de procesos de extinción judicial de dominio. - Predio Integrados al patrimonio de la ANT cuya titularidad está en cabeza de INCORA, INCODER o UNAT.
- Predios provenientes de procesos de adquisición directa.

De acuerdo con las necesidades de fortalecer el funcionamiento y la administración de los predios que hacen parte del inventario del Fondo de Tierras, se ha analizado la necesidad de realizar la actividad de saneamiento de estos inmuebles mediante un ejercicio de caracterización de los predios, en el que, como parte de la liquidación del extinto INCODER, por lo cual la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT recibió 4.168 bienes fiscales patrimoniales en 44 actas de transferencia, predios que la Entidad tenía en su inventario.

Posterior a ello, se remitieron a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, solicitando el cambio de titularidad en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras y, de igual forma, se enviaron al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Catastros descentralizados, para gestionar el cambio de titularidad catastral de los predios y comunicar a los municipios para los efectos del cobro del impuesto predial unificado. Debido a que la transferencia de los bienes fiscales por parte del INCODER no incluyó la entrega material de los mismos, se dejó la siguiente anotación en las actas de transferencia:

> *"Los predios anteriormente citados se encuentran individualizados respecto a valor y área, tal y como aparecen en el inventario que posee el INCODER en Liquidación actualmente; sin embargo, estos datos se someterán a posterior verificación por parte de la ANT, quien realizará una visita de caracterización de los predios transferidos con el objeto de verificar su estado, en virtud a que el INCODER en Liquidación actualmente; sin embargo, estos datos se someterán a posterior verificación por parte de la ANT, quien realizará una visita de caracterización de los predios transferidos con el objeto de verificar su estado, en virtud a que el INCODER en Liquidación no realizó la mencionada visita"*

En ese sentido, es de precisar que se requiere la caracterización e identificación de un altísimo número de bienes fiscales patrimoniales del inventario del Fondo de Tierras de la Nación, que incluye el proceso de verificación de las condiciones técnicas (sociales, agronómicas, jurídicas y topográficas), labor que requiere apoyo a fin de impactar también los procesos de integración al patrimonio y demás relacionados con la competencia funcional que se delegó sobre las Unidades de Gestión Territorial para cumplir con la misión de una correcta administración de los predios de competencia de la Agencia Nacional de tierras.

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

	Las Unidades de Gestión Territorial, en virtud de la delegación de funciones protocolizada mediante la Resolución arriba señalada, requiere adelantar los trámites relacionados con limitaciones a la propiedad sobre predios rurales públicos (titulación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales, FNA, subsidio integral de tierras), relacionados con las siguientes actividades: - Fraccionamiento: Prohibición para que el titular realice actos jurídicos que impliquen la segregación o división de su predio. - Disposición: Limitación a la facultad para enajenar, es decir, suscribir actos que impliquen desprenderse de la propiedad del bien, sin que previamente haya acudido a la ANT para su respectiva autorización. - Constitución o levantamiento de gravámenes: Prohibición al titular de imponer derechos reales accesorios a su predio sin la respectiva autorización de la ANT. De conformidad con el artículo 25 del Decreto 2363 de 2015 se delegó en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación las funciones de administrar los predios adjudicados en el marco de los programas de acceso a tierra del Estado, es así como a través de la condición resolutoria, la caducidad administrativa y las demás limitaciones a la propiedad, se garantiza que los objetivos de la política de acceso a tierras se cumplan. Por ello, se requiere mejorar el ejercicio de seguimiento y control de dichas adjudicaciones, lo cual no solo implica acciones positivas en territorios para seguimiento y control, sino la resolución oportuna de peticiones y quejas relacionadas con el ejercicio de la propiedad rural, al considerar que cerca del 60% de los municipios de Colombia son rurales. Explicado el contexto y delimitada la necesidad de las Unidades de Gestión Territorial a lo largo del territorio nacional, resulta evidente que, para desarrollar todas las funciones antes enunciadas, es necesario contar con el apoyo cualificado de un profesional que apoyé la totalidad de las líneas estratégicas delegadas en las Unidades de Gestión Territorial.
2.2 Planteamiento Técnico de Solución	Con el objetivo de consolidar a la ANT como máxima autoridad de tierras, ejecutora de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población rural y de acuerdo con una de las apuestas más importantes del gobierno nacional, como es democratizar la tierra, generando acceso a 3 millones de hectáreas y la titulación de 7 millones de hectáreas, además de desarrollar el catastro multipropósito, es necesario contar con los servicios de una persona que durante el plazo del contrato realice las actividades relacionadas con los procesos estratégicos de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, en lo que respecta a la administración de los predios baldíos de propiedad de la Nación. Con esta contratación se busca que las Unidades de Gestión Territorial a las que s le delegaron ciertas funciones estratégicas de la Subdirección de Administración d Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, cuente con el apoyo técnico cualificado d un profesional en los asuntos de competencia de la Subdirección de Administración de Tierras, en especial con la administración y manejo de bases de datos de lo procesos de administración de los bienes baldíos de la Nación, e ingreso de esto bienes en el inventario de baldíos administrada por la Subdirección la atención requerimientos internos y externos que sean necesarios resolver, entre otros, hasta el 31 de diciembre del 2023 con el fin de garantizar el correcto cumplimiento de la actividades y labores encomendadas. Es pertinente y oportuna la vinculación de ese personal mediante un contrato de prestación de servicios profesionales para que durante el plazo del presente

	contrato apoye con la realización de las actividades indicadas en el presente documento de estudios previos y en ese sentido, se coadyuve de manera coordinada la gestión de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación con miras a la satisfacción de las necesidades de la Entidad. En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada o que, habiéndolo no es suficiente o que se requiere conocimientos especializados, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos establecidos para el proceso de contratación.
2.3 Clasificador de Bienes y Servicios	El código UNSPSC para el presente contrato es: ▪ 80111600 – Servicios de Personal Temporal.
3. Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección y tipología del contrato a celebrar	
3.1 Régimen Jurídico aplicable	El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente regulada en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten.
3.2 Modalidad de contratación	Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. En ese sentido, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, en aplicación de la causal contenida en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
3.3 Tipología del contrato a celebrar	El contrato por celebrar corresponde a un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión conforme el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
4. Determinación del Objeto Contractual (Descripción)	

4.1 Objeto	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual: "Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, para brindar apoyo jurídico en la implementación, ejecución y desarrollo de las actuaciones misionales delegadas a las Unidades de Gestión Territorial, que se deban adelantar por estas para el impulso de los procesos y procedimientos de competencia de la dependencia."
4.2 Valor estimado del contrato y presupuesto oficial	**NOTA**: Teniendo en cuenta la tabla de honorarios que la ANT ha dispuesto para los efectos, y el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato será hasta por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($20.800.000) M/CTE,** Rubro de inversión afectado corresponde a C-1704-1100-18-0-1704008-02 CDP N°423 de 04-01-2023, presupuesto estimado en atención a lo dispuesto por la Circular 27 de diciembre de 2022 (Circular Honorarios). Este valor incluye impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.
4.3 Forma de Pago	El valor del contrato será cancelado por la AGENCIA de la siguiente manera: a. Un (1) pago por el mes de septiembre de 2023, correspondiente al periodo ejecutado entre la fecha del acta de inicio y el día 30 del respectivo mes, hasta por la suma de **CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega del informe de actividades y recibo satisfacción del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre que la obligación de efectuar el pago le corresponda al contratista. b. Tres (03) mensualidades iguales, cada una por la suma **CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega del informe de actividades y recibo satisfacción del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre que la obligación de efectuar el pago le corresponda al contratista. NOTA. La Subdirección Administrativa y Financiera procederá a la liberación de los recursos que queden disponibles una vez sea efectuado el primer pago. Los pagos se efectuarán previa radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos e Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. ii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iii). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen responsable de IVA.

	Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC serán reconocidos en los porcentajes establecidos por la Agencia, conforme los procedimientos establecidos por la entidad. Nota 1: Teniendo en cuenta que el contratista se encuentra clasificado por el jefe de la dependencia y la Subdirección de Talento Humano en el nivel de riesgo 3 en relación con la afiliación a la ARL, el valor correspondiente por concepto de ARL será pagado por el contratista NOTA 2: En caso de requerir desplazamientos en el territorio para el cumplimiento de su contrato, los gastos de viaje y transporte serán reconocidos en los porcentajes establecidos por la Agencia, conforme los procedimientos y lineamientos establecidos por la entidad.
4.4 Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento ejecución y suscripción del acta de inicio.
4.5 Obligaciones Generales	**1.** Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. **2.** Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **4.** Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato. **5.** Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con ocho días (8) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la ANT. **6.** El contratista deberá radicar su cuenta conforme con los lineamientos establecidos por la ANT, así como el informe de la comisión a la Subdirección Administrativa y Financiera dentro de los términos internos establecidos por la ANT, cuando hubiere lugar a ello. **7.** Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales. **8.** Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión Documental de la ANT. **9.** Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de

	la ANT y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato. **10.** Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la ANT o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique. **11.** Durante la ejecución del contrato deberá cumplir los protocolos de Bioseguridad establecidos por la ANT. **12.** Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la AGENCIA para tal fin. **13.** Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las directrices que se establezcan para el efecto. **14.** Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Nacional 1072 de 2015). **15.** Practicarse el examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo, en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015. **16.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Agencia Nacional de Tierras, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. **17.** Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia. **18.** Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental – Orfeo y gestionar los tramites asignados a su usuario dentro de los términos establecidos por ley. **19.** Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020. **20.** Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, si fuere el caso.
4.6 Obligaciones Especificas	**1.** Brindar apoyo jurídico en la correcta implementación, ejecución y desarrollo de los distintos procesos administrativos misionales de competencia de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación que fueron delegados a las Unidades de Gestión Territorial, en coordinación con el supervisor del contrato. **2.** Apoyar jurídicamente la proyección de los informes técnico-jurídicos,estudios jurídicos, oficios o cualquier tipo de documento que se requiera para la debida implementación y desarrollo de los diferentes procesos misionales a cargo de la Subdirección de Administración de Tierras de laNación, que fueron delegados a las Unidades de Gestión Territorial, en coordinación con el supervisor del contrato. **3.** Apoyar jurídicamente el impulso y trámite de los procesos o actuaciones administrativas que cursen en las Unidades de Gestión

	Territorial, relacionados con las funciones misionales de competencia de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, a través de la proyección de actos administrativos, oficios, respuestas a peticiones y/o solicitudes necesarias, en coordinación con el supervisor del contrato. **4.** Apoyar las distintas actividades realizadas en campo directamente por las Unidades de Gestión Territorial o como apoyo a las actuaciones desarrolladas desde el nivel central de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, requeridas para el impulso de los procesos o procedimientos misionales relacionados con el objeto contractual, en coordinación con el supervisor del contrato. **5.** Apoyar el cumplimiento de acciones y/o estrategias encaminadas al alcance de metas e indicadores establecidos para las Unidades de Gestión Territorial, con ocasión a la delegación de funciones realizada por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, en coordinación con el supervisor del contrato. **6.** Brindar apoyo en la atención, trámite, compilación de información necesaria y elaboración de respuestas a: correspondencia, derechos de petición que sean presentados ante la Agencia Nacional de Tierras, requerimientos elevados por los entes de control o autoridadesadministrativas y judiciales que sean elevados a la Dirección de Acceso a Tierras, a sus dependencias o directamente a las Unidades de Gestión Territorial, para tramitar desde su ingreso hasta su cierre en la plataforma ORFEO, en coordinación con el supervisor del contrato. **7.** Asistir y participar en representación de la Dirección de Acceso a Tierras,de sus dependencias o de la Unidad de Gestión Territorial, en reuniones, consejos, juntas o comités, sobre asuntos relacionados con el objeto del contrato, cuando sea convocado, en coordinación con el supervisor del contrato. **8.** Las demás actividades que le sean asignadas siempre y cuando guarden relación con la misionalidad de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, garantizando la adecuada prestación del servicio contratado, en coordinación con el supervisor del contrato.
4.7 Informes y/o Productos	El contratista deberá presentar al supervisor del contrato un (1) informe en razón d cada uno de los pagos señalados, en los que se describan las actividades desarrolladas junto con sus debidos soportes. Esta documentación deberá s publicada en el SECOP II para la respectiva validación por parte del supervisor d contrato. El último informe deberá ser presentado, de acuerdo con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Tierras, con ocasión del cierre de la vigencia fiscal 2023.
4.8 Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Nota: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá, con disponibilidad de ejercer el apoyo en el territorio nacional, de

	acuerdo con las actividades que se deban cumplir en el marco del objeto del contrato.
4.9 Nivel de riesgo de la ARL	Con base a las actividades a desarrollar descritas en el presente documento, es oportuno señalar que quien llegare a ejecutar el objeto contractual se ubicará en la Clase 3 de riesgo laboral, el cual contempla actividades consideradas de riesgo.

5. Análisis Del Sector

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, las entidades estatales, durante la etapa de planeación, tienen el deber de analizar y conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. Por lo anterior, la Agencia realiza el siguiente análisis:

5.1. Perspectiva Legal	Desde el punto de vista legal, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que enuncia: *"(…)* ***3. Contrato de prestación de servicios.*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)."* De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, dispone lo siguiente: *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil del personal requerido para satisfacer la

	necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores. Con respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h), numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*. En este sentido la Agencia realiza la identificación de la idoneidad y experiencia requerida, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en el presente estudio previo que justifica la mencionada contratación. Adicionalmente, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.* *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.* *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"*. Lo anterior, se detallará en el documento *de Inexistencia, Insuficiencia o falta de capacidad de personal* y en la– *Certificación Talento Humano* que hace parte integral del proceso de contratación.
5.2. Perspectiva Económica y Comercial	La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1) Sector primario o sector agropecuario, 2) Sector secundario o sector industrial y 3) Sector terciario o sector de servicios. Si bien los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos; el sector servicios se considera no

	productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional. Para efectos del análisis, el presente pertenece al macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas; lo anterior, toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. En el mercado laboral los servicios relacionados con actividades profesionales, científicas y técnicas se caracterizan porque son prestados por personas naturales con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las funciones que cumplen son prestadas en forma presencial o virtual, y su gestión queda plasmada en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos. **Oferta** Revisado el mercado laboral, el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica, experiencia profesional y experiencia específica, y que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso. En la planta de personal actual no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación. Por tratarse de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la dinámica de producción recae en la capacidad de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen. Los resultados obtenidos de la ejecución de los contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales. El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la Entidad y el contratista.
5.3. Aspectos Técnicos	En atención a la necesidad definida, se requiere la contratación del perfil con la formación y experiencia especificada en el numeral *6 – Criterios para Seleccionar la Oferta o Perfil requerido*. Adicionalmente, se estipula atender la necesidad planteada por el plazo definido en el numeral *4.4 – Plazo de Ejecución* y por el valor estipulado en *4.2 – Valor estimado del contrato y*

	presupuesto oficial, para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral *4.6 – Obligaciones Específicas* del presente documento. En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad; por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista está relacionada con la idoneidad de éste, la cual es avalada por el solicitante de la contratación.
5.4. Análisis Financiero y Organizacional	El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, señala: *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes (…)".* Por lo tanto, para el presente proceso no se requiere Registro Único de Proponentes, ni determinar capacidad financiera y de organización.
5.5. Análisis de la Demanda	Una vez verificadas las contrataciones previas de la Agencia, se evidencia que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo especifico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares a las del estudio previo que acompaña el presente proceso, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.
6. Criterios para Seleccionar la Oferta o Perfil requerido	
Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es la de Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, en atención a su idoneidad y experiencia, se requiere entonces que el profesional a contratar cumpla con el siguiente perfil: (Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente para lo cual el candidato demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia profesional, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la circular vigente, por la cual se adopta la tabla de honorarios de la Entidad.	
6.1 Formación	Título profesional en derecho.
6.2 Experiencia (General y/o Especifica)	Doce (12) meses de experiencia profesional.
7. Supervisión *(Elimine o incluya las casillas según la necesidad)*	
7.1 Supervisor 1	Nombre: Martha Isabel Hurtado Montoya

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ANT. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y Al GIT para la Coordinación de la Gestión Contractual.	Cargo: Subdirectora de Administración de Tierras de La Nación Dependencia: Subdirección de Administración de Tierras de La Nación
7.2 Supervisor 2	Nombre: Cargo: Dependencia:

8. Tipificación, Cuantificación y Asignación de Riesgos Previsibles, No Asegurables

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.
.

Tipificación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales o personal de apoyo que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional o personal de apoyo seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la gestión y/o publicación de los actos y/o documentos derivados del proceso contractual	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo

5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o en la ejecución de las actividades a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en la forma y plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

Forma de Mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ANT	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Gestión Contractual	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	ANT	Definir claramente la necesidad y el perfil profesional requerido, indicando las diferentes formaciones profesionales que pueden satisfacer la necesidad y que permitan una amplia selección	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Área Asesora, Técnica o de apoyo que tiene la necesidad	Verificando la definición de los requisitos del perfil profesional requerido	Una sola vez en la etapa de Planeación Contractual-Estructuración de estudios previos
3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No.	Grupo de Gestión Contractual y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.

4	CONTRATISTA	Reporte al Administrador del SECOP II y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Gestión Contractual	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	ANT	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	ANT	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo	No	Subdirección Administrativa y Financiera	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
8	ANT CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

Nota en el evento en que la dependencia técnica considere o contemple otro riesgo podrá incluirlo en el cuadro, de lo contrario, se sugiere dejar el cuadro en las mismas condiciones señaladas en este formato.

9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el (la) contratista deberá constituir un mecanismo de cobertura del riesgo que cubra el siguiente amparo:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
CUMPLIMIENTO	10%	Del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más

10. Gerente de Proyecto – Responsable Recursos de Funcionamiento

Firma	
Nombre:	Nury Luz Peralta Cardoso

Cargo:	Directora de Acceso a Tierras
Dependencia:	Dirección de Acceso a Tierras

11. Responsable Funcional	
Es el mismo Gerente de Proyecto – Responsable Recursos de Funcionamiento:	Sí ____ No _X_ *Si la respuesta es "NO" por favor diligencie la siguiente información*
Firma:	
Nombre:	Martha Isabel Hurtado Montoya
Cargo:	Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación
Dependencia:	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Proyectó: Laura Morales – SATN 

Revisó: Lina Torres – SATN 

Revisó: Paola Silva – DAT

Visto Bueno: Melissa Urrego Mejía - DAT 